

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 31 de mayo del año en curso, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 31 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Veta C.T.A.
Demandado	Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00700 00.
Auto Sust. # 454.	Incorpora al expediente – Requiere demandante.

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 31 de mayo hogaño, por medio del cual la togada, para dar respuesta al requerimiento del despacho, informa que a pesar de haber transcurrido más de un mes desde el envío de la notificación electrónica a la parte demandada, no se tiene constancia ni de acuse de recibido, ni de apertura del mensaje, tal y como lo certifica la empresa de mensajería; por lo tanto, solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Segundo. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte los certificados que supuestamente habría expedido la empresa de mensajería, donde consten los motivos de la devolución de las citaciones enviadas con las guías número 9122748532 y 9129793757, ello para determinar por el despacho el motivo de las devoluciones.

Dado que el primero de los envíos, radicado mediante memorial del 17 de diciembre de 2020, se habría reportado como entregado; y aunque en memorial del 21 de enero hogaño, se dijo que habría sido devuelto, no se aportó certificado de la empresa de mensajería, pese a que en providencias anteriores se le había solicitado.

Y con relación al segundo envío, se indicó que habría sido devuelto, pero en el pantallazo remitido con el memorial 26 de febrero de 2021, inicia con la palabra “...PROCESAMIENTO...”.

Adicionalmente, deberá la memorialista acreditar, así sea de manera sumaria, que ha buscado a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; es decir, haciendo uso de búsqueda en páginas web, e incluso redes sociales, de medios digitales de comunicación para su notificación por estas rutas.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>081</u>.</p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>